



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El presente ordenamiento no contiene los artículos 15 y 17, además de su fecha de aprobación, no habiendo fe de erratas a la fecha de su publicación.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2014/08/06  
2014/08/07  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos  
5209 "Tierra y Libertad"



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jantetelco.

**Artículo 2.-** La Policía Preventiva Municipal tiene como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás ordenamientos reglamentarios de carácter Municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la Jurisdicción Municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicable.

El Ayuntamiento, a través de su Policía Preventiva Municipal, ha de desarrollar Políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por

Presidente: Al Presidente Municipal

Director: Al Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, ERUM y Proximidad Social del Municipio de Jantetelco.

Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública, ERUM y Proximidad Social del Municipio de Jantetelco.

Municipio: Al Municipio de Jantetelco.

Ley: A la Ley de Seguridad Pública del Estado

Reglamento: Al Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio

Consejo: Al Consejo de Honor y Justicia.

Policía: A los Policías Preventivos Municipales de Carrera.



E.R.U.M.: Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas.

**Artículo 4.-** La actuación de los Elementos de la Policía Preventiva Municipal, y de ésta en sí, ha de ser en estricto cumplimiento de los principios rectores de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos.

**Artículo 5.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Morelos, las Leyes y Reglamentos aplicables, los Acuerdos del H. Ayuntamiento, las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento y los Manuales de Organización y Procedimientos son el marco normativo de la Policía Preventiva Municipal. La aplicación de este Reglamento debe corresponder al Presidente o Presidenta Municipal y, de manera delegada, al Director de Seguridad Pública.

El Servicio de Seguridad Pública, constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Municipio, en colaboración con el Estado, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares.

El Municipio, junto con el Estado, puede prestar servicios especiales de vigilancia, conforme a las disposiciones Reglamentarias correspondientes, aplicando los respectivos derechos establecidos en los ordenamientos de la materia.

**Artículo 5.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal con mando, además de los principios de actuación contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento y deben observar lo siguiente:

Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que han de intervenir;

Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;



Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;

Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;  
Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo;

Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen;

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 6.-** La Policía Preventiva Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y con la finalidad de cumplir con las funciones otorgadas tiene la siguiente estructura:

**A. DIRECTIVA:**

Un Director de Seguridad Pública Municipal; y

Un Subdirector de la Policía Preventiva Municipal que será el Comisionado de ésta ante las instancias competentes en materia de Seguridad Pública.



- Un Director de Administración de la Policía Preventiva Municipal.
- B. OPERATIVA:**
- Un Subdirector de la Policía Turística Municipal;
  - Un encargado del Escuadrón de Rescate y Urgencias Medicas
  - Las demás que considere el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal.
  - Un encargado del área de Tránsito Municipal.
- C. DE APOYO:**
- Un Subdirector de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
  - Un Titular de Asuntos Internos y Consejo de Honor y Justicia;

Las demás que considere el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal.

**Artículo 7.-** La Policía Preventiva Municipal ha de contar además con los siguientes grupos y Unidades de Operaciones Especiales:

Policía de Proximidad Social, y

Los demás que considere y determine necesarios el Director

**Artículo 9.-** Además de las obligaciones establecidas en la Ley, la Policía Preventiva Municipal tiene las funciones siguientes:

- Servir con honor, lealtad y honradez a la Comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio
- Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos Reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se



encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales o Administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

Apoyar, cuando así lo soliciten otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

Colaborar, cuando así lo soliciten las Autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los Sistemas de Coordinación previstos en otras Leyes;

Colaborar, a solicitud de las Autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, Federal, Estatal o Municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio,



La protección y salvaguarda de Funcionarios, Instalaciones y Servicios Estratégicos Municipales;

La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal;

Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

Prestar ayuda a cualquier miembro de Seguridad Pública que se encuentre en situación peligrosa;

Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;

Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual;

Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes debe procurar auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;

Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la Autoridad facultada para ello;

Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la Autoridad competente;

No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deben denunciarlos inmediatamente ante la Autoridad competente;



Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;

Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la Ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o Superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su Superior Jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada;

Cumplir las resoluciones emanadas de los Juzgados,

Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la Particular del Estado, Las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas-administrativas, así como el presente Ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se han de realizar única y exclusivamente dentro de la Jurisdicción Municipal. La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la Particular del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y DE APOYO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

Proponer al Presidente o Presidenta Municipal para su aprobación, las Políticas y Programas operativos que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el Municipio, así como lo referente a las faltas de Policía y Gobierno;



Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal sobre el desempeño de la Policía Preventiva Municipal y de los resultados alcanzados;  
Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;  
Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;  
Promover la realización de intercambios de experiencia con Instituciones Policiales de carácter Municipal, Estatal, Federal y Extranjera;  
Proponer la celebración de Convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Preventiva Municipal;  
Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Presidente o Presidenta Municipal;  
Ejercer de manera delegada, el Mando Supremo de la Policía Preventiva Municipal;  
Aplicar los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los Elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo;  
Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal; y  
Las demás que la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

#### **Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones

- A) Del Subdirector de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:
- Dirigir la Policía Preventiva Municipal;
  - Informar al Director de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la operatividad de la Policía Preventiva Municipal;
  - Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director;
  - Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
  - Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal;
  - Coordinar las tareas de la Policía Preventiva Municipal;
  - Implementar los conductos necesarios y eficientes de la Policía Preventiva Municipal con las diversas corporaciones policiacas de los diferentes ámbitos de Gobierno, así como con las Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la Seguridad Pública;



Aplicar e imponer, los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo, y

Las demás que las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

Vigilar la observancia e implementación de las disposiciones en los diversos servicios de la Policía Preventiva Municipal, para lo cual ha de velar por el cumplimiento preciso de las órdenes que se dieren;

Ejecutar por conducto de los elementos, las acciones operativas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la Policía Preventiva Municipal;

Acordar con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el despacho de los asuntos o acuerdos que se le hubieren asignado;

Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por sus Superiores Jerárquicos y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;

Dar parte oportunamente a la superioridad de las novedades más relevantes;

Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y Órganos Jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;

Coordinarse con las Dependencias y Entidades de Seguridad Pública de los tres Niveles de Gobierno para llevar a cabo Operativo y Programas tendentes a la prevención del delito;

Notificar a su Superior Jerárquico de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando a fin de no perturbar el orden y servicio de la Policía Preventiva Municipal, así como dar parte al Departamento de Asuntos Internos informativo al Consejo, cuando así le sea requerido;

Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Policía Preventiva Municipal;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, vigilando que los elementos cumplan debidamente con sus funciones y sus horarios de trabajo;

Atender las deficiencias y quejas de sus Subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o al Comisionado, de lo que no esté en sus funciones resolver;



Proponer las sanciones cuando sea necesario por faltas a la operatividad, lealtad, disciplina y honestidad, del personal que se encuentra bajo su mando, cuando dicha falta sea administrativa que no amerite la intervención del Consejo o alguna otra Autoridad Judicial;

Dar cumplimiento a cada una de las órdenes y disposiciones giradas por el Mando Superior;

Dar a conocer y difundir entre el personal a su mando el presente Reglamento para su correcta aplicación e implementación;

Dirigir los trabajos de los coordinadores, Comandantes y Mandos Intermedios, así como vigilar que éstos se desarrollen de acuerdo a las normas de operatividad, eficiencia, lealtad y disciplina;

Dar cumplimiento a cada una de las órdenes y disposiciones giradas por el Mando Superior;

Dar cumplimiento a cada uno de los oficios girados por el Mando Superior;

Vigilar que el personal de escolta, banda de guerra y sección asista puntualmente a los actos en los que se ordene su presencia;

Elaborar el rol de vacaciones del personal en razón a las necesidades del servicio, y

Las demás funciones que los Reglamentos le atribuyan, así como las que le confieran sus Superiores Jerárquicos

Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director.

B) Del Director de Administración de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:

Administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Policía Preventiva Municipal;

Informar al Director General de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la Administración de la Policía Preventiva Municipal;

Las Subdirecciones establecidas en el presente Reglamento deben resolver sus necesidades y requerimientos administrativos ante esta Dirección;

Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General;

Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;

Velar por la Administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Institución;



Coordinar con las Instancias Administrativas del Municipio las tareas inherentes a su función para el buen desempeño de la Institución;  
En su área de trabajo y colaboradores, el personal Administrativo cumplirá actividades no vinculadas a la Seguridad Pública, sino solo de Administración, sin portar armas o equipo respectivo a esta tarea.

**Artículo 13.-** El E.R.U.M. tiene como objetivo la protección de la vida de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Jantetelco.

**Artículo 14.-** Son Facultades de la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas y Rescate Urbano.

Proteger la vida de cada uno de los ciudadanos e intervenir en cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física de alguna persona por enfermedad o accidente repentino; por auxilio solicitado por las vías de emergencia establecidas en accidentes de tránsito; a heridos por causas violentas, víctimas de incendios, por accidentes en domicilio o vía pública, por ataques de animales peligrosos, por intento de suicidio, por problemas cardiacos, por enfermedades crónicas;

Responder a los llamados de emergencia con prontitud, brindar atención profesional y de calidad, que permitan reducir los riesgos de secuelas postraumáticas;

Brindar la atención a cualquier persona sin importar raza, credo, nacionalidad o posición política y social, con aditamentos específicos de acuerdo a su estado de vida;

Mantener las ambulancias en estado óptimo de servicio brindando una adecuada atención pre hospitalaria;

Mantener en condiciones debidas el equipo de rescate con el que se cuente.

**Artículo 16.-** La Unidad debe estar integrada por elementos de la Policía Preventiva Municipal especializados en las tareas previstas para tal efecto y, por lo tanto, han de estar sujetos y respetar todas y cada una de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Los elementos que conforma la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas deben cumplir con los siguientes requisitos.



Ser mexicano;  
No menor de 18 ni mayor de 40 años, y  
Ser técnico en urgencias médicas o enfermero titulado.

**Artículo 19.-** Los servicios que brinde esta Unidad han de ser gratuitos, salvo el caso en que se requiera la contratación del servicio para eventos especiales realizados por particulares, pudiéndose cobrar dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Son facultades del Titular de Participación Ciudadana y Prevención del delito las siguientes:

Fomentar la participación ciudadana en relación con las actividades de la Dirección;  
Mantener informado al Director de las actividades de su área de competencia;  
Planear, organizar, coordinar y ejecutar los Programas de Participación Ciudadana con la intención de prevenir el delito y lograr la participación activa de la sociedad en las tareas de la Seguridad Pública del Municipio;  
Fungir como enlace entre la Dirección y los Comités de Participación ciudadana;  
Proponer al Director, todos los Programas, Lineamientos, Políticas y Medidas necesarias para la difusión y prevención del delito;  
Participar en la elaboración y cumplimiento de los Convenios de Coordinación que se celebren con los Gobiernos de las Entidades Municipales, Estatales y de la Federación, en materia de prevención del delito;  
Coordinar acciones con las Instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;  
Desarrollar y aplicar las Políticas, Programas y Acciones de la Dirección en materia de prevención del delito;  
Emitir las disposiciones, Reglas, Bases y Políticas en coordinación con las Subdirecciones de la Dirección, tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos;  
Elaborar en coordinación con la Dirección, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las Instituciones Públicas y Privadas, y distribuir el mismo;



Proponer la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones Públicas y Privadas, en materia de prevención del delito;  
Proponer criterios de colaboración con las Instituciones Educativas para la implantación de los Programas de Prevención del Delito en los Planteles de Estudio correspondientes, y  
Las demás funciones que el presente Reglamento y las Leyes aplicables le atribuyan, así como las que le confiera el Director.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos.

Recibir e investigar las quejas que la ciudadanía formule en contra del personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de las quejas que formule el policía en contra de sus compañeros o sus superiores, aplicando en su caso las sanciones que correspondan. No pueden imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;  
Dar trámite e integrar el expediente Administrativo originado por las quejas presentadas en contra de elementos de la policía, practicando en ellos las diligencias necesarias para establecer si existe responsabilidad de funcionarios;  
Dictará el acuerdo de archivo respectivo en aquellos casos en que no se acredite responsabilidad del servidor público;  
Remitir copia del expediente con el dictamen respectivo al Consejo en aquellos casos en que se acredite la responsabilidad de algún elemento de la policía en la comisión de alguna falta administrativa para la imposición de la sanción correspondiente;  
Establecer un control e integración de los expedientes instaurados en contra del personal operativo sujeto a investigación, derivado de las acciones ordinarias y extraordinarias de inspección en atención a quejas y denuncias y/o supervisión;  
En coordinación con el Director, supervisar la conducta de los policías de la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;  
Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal sobre las irregularidades que se hayan detectado con mayor incidencia y proponer el establecimiento de acciones que permitan frenar las conductas irregulares o de corrupción del personal operativo;  
Vigilar que el policía cumpla con los principios de actuación que establece el Artículo 4 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en su caso;



Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los Policías adscritos a la Dirección General en el desempeño de sus funciones, allegándole los elementos probatorios del caso, para lo cual, de ser excepcionalmente necesario, se auxiliará de la Subdirección Jurídica de la policía;

Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Previa autorización del Director de la Policía Preventiva Municipal, implementar y ejecutar los controles, Programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del personal administrativo y del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Participar en acciones de inspección, supervisión y verificación en los operativos de Seguridad Pública y aquellos que desarrollen los Agrupamientos, a fin de que se realicen con estricto apego a la legalidad;

Coordinar con el Área de Armamento, las inspecciones que permitan identificar el abastecimiento conservación y limpieza del armamento, municiones, equipo y vestuario, utilizado por el personal operativo;

Promover en coordinación con el área Participación Ciudadana y Prevención al Delito, el fomento a la cultura ciudadana de la denuncia contra actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Secretaría;

Planear y dirigir el establecimiento de políticas de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas Policiales y otras Dependencias, para el establecimiento de medidas estratégicas e intercambio de información para el combate de actos de corrupción;

Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal periódicamente sobre los asuntos de su competencia, y

Las demás que le ordene el Director de la Policía Preventiva Municipal para su buen desempeño.

**Artículo 23.-** En el procedimiento administrativo registrará el principio de Legalidad estricta en la constitución de los Órganos Investigadores y en el desarrollo de la investigación.

**Artículo 24.-** El Departamento ha de realizar por escrito sus actuaciones y hacer constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.



**Artículo 25.-** Se deben escribir con letra las fechas y cantidades; no se han de emplear abreviaturas ni enmendar las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea de trazo en el centro del texto, salvando con toda precisión y secuencia el error cometido.

**Artículo 26.-** Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen, se deben desarrollar en la oficina en donde la Autoridad presida o en el lugar en donde las practique; si por naturaleza de las mismas sea necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, obrando constancia en el expediente en que se actúe.

**Artículo 27.-** En estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún Órgano Interno de Control, incluyendo las Contralorías Federal, Estatal o Municipal tienen competencia para conocer de las quejas que se presenten en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, cuando éstos violen sus deberes o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; solo la Dirección de Asuntos Internos.

**Artículo 28.-** Las actuaciones de la Dirección se han de realizar en días y horas naturales, así como lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga.

**Artículo 29.-** Todo escrito de queja o promoción debe contener el nombre y la firma autógrafa de quien la formule; requisito sin los cuales no se le dará trámite. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad administrativa podrá llamar al interesado para que en un término de tres días ratifique el contenido y firma de la promoción, si se rehusare a contestar o no comparece se tendrá por no presentado el escrito.

**Artículo 30.-** La Dirección debe acordar las promociones presentadas por los quejosos en un plazo de tres días siguientes hábiles a la fecha en que se haya presentado la misma.



**Artículo 31.-** Las citaciones o notificaciones se han de hacer en forma personal, mismas que se deben notificar con veinticuatro horas de anticipación, al momento en que deba tener verificativo el acto administrativo correspondiente y han de contener lo siguiente: La Autoridad que lo emite, identificación del citado, señalamiento del domicilio de la Autoridad ante la cual deba presentarse, acto que se requiere del citado, día y hora señalados para la actuación que se comuniquen; por lo que únicamente se han de enviar dos notificaciones o citaciones personales y en caso de que no comparezca el Policia se solicitará a su Superior Jerárquico, que presente al elemento ante esta Autoridad.

**Artículo 32.-** El Policia tiene derecho de que se le dé a conocer el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho que se le atribuya y rinda su declaración sobre los cargos que se le imputan.

**Artículo 33.-** El Policia puede ser asistido en toda diligencia que practique este departamento, por licenciado en derecho con cédula profesional o pasante en Derecho.

**Artículo 34.-** La Dirección, para la realización de las investigaciones y procedimientos, debe observar lo siguiente:

Recibir y dar trámite a las quejas que en contra de algún Policia o Personal Administrativo adscrito a la Dirección, interponga la ciudadanía u otros miembros de la misma Dependencia;

Investigar hechos que se deriven de quejas formuladas por el personal policial en contra de sus compañeros, Subordinados Superiores Jerárquicos o así como las interpuestas en contra de cualquier Policia por parte de la ciudadanía;

Coadyuvar en investigaciones con otras Instituciones Oficiales que lo soliciten, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones que el presente Reglamento le confiere;

Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;

Elaborar expediente administrativo para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que para el caso necesario deberá turnarse al Consejo.



Vigilar el buen funcionamiento, organizar Programas y Acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de quejas;  
Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades;  
Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal de las investigaciones y las actividades realizadas;  
Realizar visitas de inspección a cualquier hora a los policías;  
Remitir al Consejo, mediante informe de las investigaciones concluidas;  
Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo a los policías;  
Acatar las demás disposiciones legales que implemente el Ayuntamiento, y  
El quejoso puede solicitar información de las investigaciones desarrolladas.

**Artículo 35.-** La Dirección, al recibir la queja, debe observar que ésta satisfaga los requisitos mínimos para su trámite, por lo que debe proporcionar las facilidades, orientación y asesoría al quejoso debiendo observar lo siguiente:

- a. Datos del quejoso;  
Nombre  
Domicilio  
Teléfono  
Identificación Oficial
- b. Datos del Policía o Personal Administrativo;  
Nombre (opcional)  
Descripción física  
Área a la que pertenece  
Numero de patrulla
- c. Descripción de los hechos;  
Breve relatoría de los hechos, indicando día, hora y lugar de los hechos.
- d. Elementos de prueba (opcional);  
Medios que acrediten el dicho del quejoso

La falta de uno o más requisitos, no impide que la Dirección realice el trámite de recepción de la queja. Así mismo, la Dirección puede actuar de oficio para la investigación de hechos irregulares realizados por actos de los policías.



**Artículo 36.-** El procedimiento de atención e indagación de una queja o irregularidad, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación del departamento, así mismo, debe observar estrictamente los principios de legalidad, como el de audiencia para el inculpado y el respeto irrestricto a los derechos del quejoso e inculpado. Este procedimiento está compuesto por las siguientes fases:

**RECEPCIÓN.-** Fase en que se recibe la queja, se entra en contacto con el quejoso, se conoce la materia o naturaleza de los hechos y se proporciona si es el caso, la asesoría para su adecuado trámite.

**REGISTRO.-** Etapa en la que en el libro de Gobierno correspondiente, se asientan los datos generales de la queja previstos en este Reglamento, así mismo, se le da a conocer el número oficial de expediente que corresponda.

**RATIFICACIÓN.-** Fase en que se pide al quejoso, que confirme su acusación o inconformidad (opcional).

**ADMISIÓN.-** Etapa en la cual se inicia la queja que se formula en la Dirección.

**INVESTIGACIÓN.-** Esta fase es la más importante del procedimiento, en ésta se indaga y contempla todas las acciones que tienen como finalidad, descubrir la existencia de los hechos y su relación con el inculpado, corroborando si son veraces, encuadrando la conducta u omisión a una obligación en principio incumplido y, finalmente, presumir la responsabilidad o no responsabilidad del policía. En este sentido, el Departamento puede agotar todas las acciones que juzgue pertinente realizar, respetando el marco de la Ley y el respeto a los derechos del quejoso y del inculpado. Estas acciones, entre otras, pueden ser: visitas de inspección, declaración de partes, testimonios, solicitud de informes, documentos, y otras pruebas. Una vez concluido el desahogo de los medios probatorios ofrecidos se concederá a los policías un término de tres días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos.

**Artículo 37.-** La Dirección está obligada a concluir el presente procedimiento, en un plazo máximo de ciento ochenta días, tiempo que empezará a correr desde la



recepción, hasta el final de la investigación. Excepcionalmente, puede ampliarse dicho plazo cuando el caso lo requiera.

**Artículo 38.-** La Dirección para poder formular la integración que sobre el caso proceda, derivada siempre del desahogo formal y completo del procedimiento antes descrito, debe constatar:

- I. Que todas las diligencias y actuaciones consten por escrito;
- II. Que de las constancias exista relación de los hechos con el policía;
- III. Que la acción u omisión esté tipificada como falta en la ley, y
- IV. Que pueda presumirse la responsabilidad o la no responsabilidad del policía.

**Artículo 39.-** Una vez que se consideren cubiertos los elementos descritos en el artículo anterior, el departamento debe emitir un razonamiento jurídico que lo sustente y lo motive, y debe contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Dependencia que determina;
- III. Proemio o vista que contenga número de expediente, nombre del quejoso y nombre del Policía, e
- IV. Integración

Si durante el procedimiento existen elementos que hagan presumir la probable baja o destitución con inhabilitación, el departamento remitirá el expediente al Consejo el cual podrá determinar la separación provisional del Policía de su empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada, y cesará cuando así lo resuelva.

En el caso de que los policías suspendidos provisionalmente, no resultaran responsables de la falta imputada, serán restituidos en el goce de sus derechos y se cubrirán las percepciones que debieron recibir durante la suspensión.

**Artículo 40.-** Una vez formulada la Integración, la Dirección deberá emitir resolución en un término de cinco días hábiles posteriores a la integración, cuyo resultado será notificado personalmente al Policía o a su defensor, a la brevedad



posible; así mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el Titular del Departamento turnará oficio de conocimiento al Consejo, conteniendo en el expediente administrativo los pormenores del asunto y su resultado.

**Artículo 41.- DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Contra la resolución del procedimiento instaurado por el departamento, en las que se impongan las sanciones que se refieren en el presente Reglamento, el Policía sancionado puede interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

**Artículo 42.-** Se entiende por sanciones que podrá aplicar el Departamento, como las medidas disciplinarias que se imponen a los policías que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, aplicándoseles aquellas que establecen el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio y demás disposiciones aplicables, las cuales serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 43.-** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal, deben cumplirse los requisitos siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;  
Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;  
Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;  
Comprobar una experiencia mínima de tres años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;  
No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y  
Que se cumplan las formalidades previstas por la normatividad Municipal aplicable respecto a su ratificación o nombramiento por parte del H. Ayuntamiento, y



Acreditar su experiencia en materia de seguridad pública.

**Artículo 45.-** Los que desempeñen otro tipo de tareas administrativas deben cumplir los requisitos que contemple la normatividad aplicable al caso.

**Artículo 46.-** La Policía Preventiva Municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, han de desarrollar, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de Sistemas Homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 47.-** Las funciones que deben realizar las Unidades Operativas de investigación son las siguientes:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deben informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- Deben verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren



relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones Constitucionales y Legales aplicables;

Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

Poner a disposición de las Autoridades Competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las Unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deben fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

Proponer al Ministerio Público que requiera a las Autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito;

Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;



Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;  
Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos Ministeriales y Jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y  
Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I DE LA POLICÍA TURÍSTICA MUNICIPAL.**

**Artículo 48.-** La Policía Turística Municipal tiene como objetivo el coadyuvar con el mantenimiento y seguridad del orden público proporcionando un servicio de vigilancia y prevención de hechos delictivos o que vulneren el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, en los diversos Centros Turísticos del mismo y protegiendo a los turistas que visiten el Municipio, con lo que se satisfacen las crecientes necesidades de Seguridad.

**Artículo 79.-** El Director debe determinar, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, los Lugares o Centros Turísticos de la Ciudad o dentro del territorio Municipal donde deberá establecerse la Policía Turística Municipal.

**Artículo 50.-** La Policía Turística Municipal, por formar parte de la Policía Preventiva Municipal, se debe desempeñar de conformidad a los lineamientos, obligaciones y funciones que establece este Reglamento y las demás disposiciones comunes respecto a los elementos que la integran.

**Artículo 51.-** En todos los casos, los elementos de la Policía Turística Municipal portarán debidamente el equipo y armamento necesario para efectuar su servicio.

**Artículo 52.-** Los elementos de la Policía Turística Municipal, independientemente de que se encuentren desempeñando un servicio en algún Centro Turístico, han de prestar sus servicios de manera coordinada con la Policía Preventiva Municipal y demás Corporaciones Policiacas apoyando la tarea de la Seguridad Pública



tanto para la protección del Turista como para la prevención del delito, por lo tanto si se percatasen de algún hecho ilícito o presenciasen algún evento que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea éste, sin descuidar su servicio deben evitar que se consuma o en su caso han de notificar a la autoridad que corresponda para la debida atención.

**Artículo 53.-** Los elementos de la Policía Turística Municipal deben portar el mismo uniforme que corresponde a la Policía Preventiva Municipal, portando un distintivo que contiene la leyenda “POLICÍA TURÍSTICA” en la manga derecha del mismo. Han de estar incluidos en la misma licencia colectiva de portación de armas de fuego que corresponde a la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 54.-** Las patrullas y demás equipo que sea utilizado por la Policía Turística Municipal debe ser exactamente igual al utilizado por la Policía Preventiva Municipal, únicamente ha de contar con distintivos visibles que contengan la leyenda “POLICÍA TURÍSTICA”.

**Artículo 55.-** Para el desempeño de sus funciones, la Policía Turística Municipal utilizará la misma frecuencia de radio que utiliza la Policía Preventiva Municipal, teniendo acceso a todos los canales de emergencia que existen.

**Artículo 56.-** Por ser una Policía al Servicio del Turismo, ésta debe ser bilingüe, por lo tanto, los elementos que la comprendan, adicionalmente a los requisitos previstos por el presente Reglamento, deben acreditar el dominio del idioma inglés en un cien por ciento.

**Artículo 57.-** Lo no previsto por el presente capítulo, será determinado en su momento por el Director de Seguridad Pública Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 58.-** La Policía Preventiva Municipal para llevar a cabo las funciones que requiera una intervención profesional y especial respecto al acontecimiento o evento delictivo o de emergencia de que se trate, debe contar con los siguientes grupos:

Policía de Proximidad Social;

b) Los demás que considere y determine necesarios el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 59.-** Los Grupos previstos en el artículo anterior han de estar adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y deben recibir instrucciones directamente del Director.

**Artículo 60.-** Lo no previsto por los artículos correspondientes a las Unidades Especiales, será determinado en su momento por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **CAPÍTULO IV POLICÍA DE PROXIMIDAD SOCIAL**

**Artículo 61.-** Policía de proximidad social es un nuevo modelo policial que busca el acercamiento y la colaboración con la Comunidad, transmitir confianza, tener una comunicación permanente para así poder atender sus demandas y por lo tanto aportar soluciones. El policía de proximidad, es el elemento de la Policía Municipal Preventiva que realiza rondines constantes a pie durante el día y por las noches realiza patrullajes en las zonas establecidas. Es un elemento debidamente capacitado que, a través de estrategias de penetración social, recopila información de inteligencia por medio de acciones de proximidad, da atención de forma inmediata, canalizando la demanda de los servicios públicos a cargo del Municipio, así como da atención y seguridad a los Centros Educativos y de esparcimiento ubicados en la zona, todo esto con la firme intención de integrarse al tejido social.

**Artículo 62.-** La Unidad de Proximidad Social tiene como objetivo actuar contra las conductas delictivas de manera temprana, brindar a la ciudadanía un servicio de vigilancia y a su vez fomentar la acción en equipo junto con los habitantes a



partir de su gestión en la solución de problemas de seguridad y convivencia ciudadana a través de estrategias de proximidad social

**Artículo 63.-** El elemento de proximidad social, tiene como deber el acercarse al ciudadano para obtener la información necesaria para el reporte de Servicios Públicos a cargo del Municipio, canalizándolo al área correspondiente que se encarga de hacer llegar esos reportes a las Direcciones encargadas de dar atención inmediata a las demandas requeridas para la mejora de imagen y seguridad del lugar reportado

**Artículo 64.-** Funciones del Policía de Proximidad Social:

- Prevención de delitos;
- Involucración en el entorno social;
- Atención personalizada al ciudadano;
- Aproximación a las necesidades de la sociedad;
- Detectar elementos en la vía pública que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
- Visitar comercios, viviendas particulares y centros socioculturales, para crear una Policía de cercanía y contacto permanente con la sociedad;
- Generar la confianza de la ciudadanía para que, sin temor, se acerquen a denunciar actos delictivos que los aquejan;
- Mantener contacto y diálogo constante con el ciudadano con la finalidad de ir planteando alternativas de solución a sus problemas;
- Amplio y pleno conocimiento de su zona;
- Proveer seguridad a los Centros Educativos y de esparcimiento ubicados en la zona;
- Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por los ciudadanos;
- Analizar y entender los fenómenos sociales que vulneren la Seguridad Pública;
- Atender auxilios de forma inmediata y eficiente;
- Sensibilidad a la problemática de la sociedad;
- Búsqueda de la calidad en el servicio prestado;
- Incorporar a los ciudadanos en la producción de seguridad mediante su participación en diversas iniciativas de prevención, y
- Poder ser mediador en la resolución de conflictos ocurridos en el ámbito comunitario con el fin de salvaguardar la tranquilidad dentro de su zona.



**Artículo 65.-** Para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, la Policía de Proximidad Social, se integrará por sectores y manzanas o áreas asignadas para el recorrido a pie del Policía de Proximidad Social.

**Artículo 66.-** El elemento de Proximidad Social debe también realizar funciones y labores represivas actuando estrictamente dentro de lo que la Ley le faculta, estando siempre al servicio público y de todos los ciudadanos sin distinción de ninguna especie con el fin de mantener la tranquilidad que la ciudadanía requiere.

**Artículo 67.-** El Policía de Proximidad Social debe participar en todas y cada una de las tareas de prevención operativa que se le sean ordenadas.

**Artículo 68.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pueden seleccionar o dar de baja a los elementos que conformen el grupo de Proximidad Social, de conformidad a su rendimiento y comportamiento. El número de elementos ha de ser acorde a las necesidades de seguridad y al perímetro de la zona.

**Artículo 69.-** Se entiende por zonas a las manzanas o área asignadas para el recorrido a pie y patrullaje del Policía de Proximidad.

**Artículo 70.-** Se entiende por sector, a la suma de zonas asignadas a un comandante, el cual se encarga de supervisar a bordo de una patrulla a los policías de proximidad que integran su sector.

**Artículo 71.-** Los elementos que integren la Policía de Proximidad Social, en su actuar deben observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes

## **TÍTULO QUINTO DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SUS REQUISITOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INTEGRANTES**



**Artículo 72.-** La Policía Preventiva Municipal se debe conformar por dos tipos de integrantes, los cuales son:

Elemento, y

Personal de base, de confianza y eventuales que, sin tener nombramiento de elemento, presten servicios administrativos.

Se entiende por elemento, aquél que cause alta para desempeñar actividades operativas, administrativas, técnicas, periciales o las demás que sean propias de la actividad policial, tendentes al cumplimiento de las funciones otorgadas en el presente Reglamento a la Policía Preventiva Municipal y, que además, tengan su nombramiento como tal.

**Artículo 73.-** De conformidad al artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por sus propias leyes respecto a la relación contractual con motivo de la prestación de los servicios personales y subordinados que el elemento preste al Municipio.

## TÍTULO SEXTO DE LOS MANDOS Y GRADOS JERÁRQUICOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 74.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Preventiva Municipal corresponde al mando supremo del Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 75.-** Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel Jerárquico que establece la Cadena de Mando.

**Artículo 76.-** Los Mandos y Grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquellos que no



corresponden a la Carrera Policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial

**Artículo 77.-** Son Mandos Administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

Presidente o Presidenta Municipal;  
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;  
Subdirector.

**Artículo 78.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Preventiva Municipal, se ha de organizar bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compone invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, se debe cubrir, como mínimo, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Artículo 79.-** Lo no previsto por el presente capítulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal, se ajuste a las disposiciones contenidas en él.

**C. ROMUALDO FUENTES GALICIA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
JANTETELCO, MORELOS  
C. NICOLAS FLORES LOPEZ  
SINDICO MUNICIPAL**



**C. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA  
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
C. JOSÉ LUIS FLORES PALMA  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
C. OCTAVIO ZAMORA TORRES  
REGIDOR DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
C. ABEL ÁNZURES CHÁVEZ.  
SECRETARIO GENERAL  
RÚBRICAS.**